

CTCP-10-01326-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
HUGO BEJARANO SANCHEZ
E-mail: hugobejaranosanchez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-029146

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	7 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0997 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
tema	Inhabilidad revisor fiscal suplente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Después de revisar los requerimientos de la Ley 43 de 1990, este consejo ha concluido que no se configuraría la inhabilidad del artículo 48, por cuanto el revisor fiscal suplente no ha auditado ni controlado la entidad en su carácter de revisor fiscal, lo cual sería aplicable si hubiese asumido en propiedad las funciones como revisor fiscal en la entidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿La inhabilidad que trata el artículo 48 de la ley 43 de 1990 le es aplicable a un Revisor Fiscal que luego desea ser empleado DIRECTO de la empresa? ¿Y un Revisor Fiscal SUPLENTE de una empresa a pesar que nunca firmó algún documento como tal, es decir, no tuvo actuación alguna con la empresa porque nunca hubo necesidad de activar la suplencia, le sería aplicable dicha inhabilidad también? “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

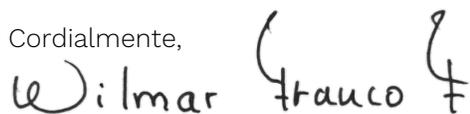
Todos los contadores públicos en Colombia tienen la obligación de cumplir los principios contenidos en el código de ética, además, aquellos que prestan servicios de revisoría fiscal, auditoría, revisión u otros trabajos de aseguramiento deben cumplir los requerimientos de independencia incorporados en el mismo código. Por ello, un contador público, antes de aceptar un encargo debe identificar si existen situaciones que podrían generar amenazas para el cumplimiento de estos principios, y evaluarlas, para aplicar salvaguardas que las eliminen o la reduzcan a un nivel aceptable.

En el caso de un contador público que ha prestado sus servicios como revisor fiscal a una entidad, la Ley 43 de 1990, en su artículo 48, ha establecido un período de enfriamiento de un año, después de terminado el compromiso, durante el cual no le es posible prestar servicios profesionales como asesor, empleado, contratista, a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. En el concepto No. 2018-027 se incorpora un resumen de varios conceptos emitidos por este consejo respecto de las inhabilidades para ejercer el cargo del revisor fiscal.

Respecto de si esta inhabilidad aplica al revisor fiscal suplente, que nunca ejerció como revisor fiscal, después de revisar los requerimientos de la Ley 43 de 1990, este consejo ha concluido que no se configuraría la inhabilidad del artículo 48, por cuanto el revisor fiscal suplente no ha auditado ni controlado la entidad en su carácter de revisor fiscal, lo cual sería aplicable si hubiese asumido en propiedad las funciones como revisor fiscal en la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-029146

CTCP

Bogota D.C, 18 de octubre de 2019

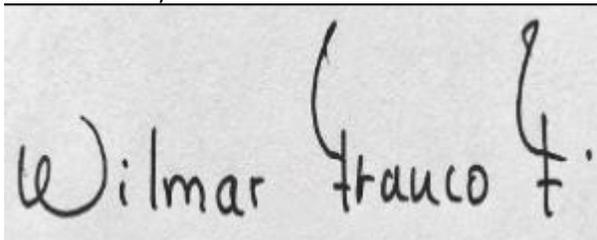
Señor(a)
HUGO BEJARANO SANCHEZ
hugobejaranosanchez@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : consulta 2019-0997

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0997 Inhabilidades RF suplente revwff lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT